



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO Nro. 05001 31 05 016 2021-00299-00
Demandante	FRANCISCO ADOLFO MARTINEZ CAÑOLA
Demandado	AKARGO S.A
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral promovida por el señor **FRANCISCO ADOLFO MARTINEZ CAÑOLA**, por intermedio de apoderado judicial, contra la sociedad comercial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. G. S.A. (AKARGO S.A)**.

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el escrito de demanda ejecutiva, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. \$395.580,00 por salario del 16 de marzo de 2009 al 03 de abril de 2009.
2. \$2.473.744,00 por cesantías.
3. \$268.383,00 por intereses a las cesantías.
4. \$1.872.758,00 por prima de servicio.
5. \$816.482,00 por vacaciones.
6. \$2.640.000,00 indemnización por despido injusto.
7. \$21.976,00 diarios por la indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 CST, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo en el pago de prestaciones sociales debidas desde el 04 de abril de 2009, día siguiente a terminación del contrato y hasta por los 24 meses posteriores, esto es, hasta el 04 de abril de 2011; más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones a las que se condene, desde la liquidación del mes 25, es decir, a partir del 05 de abril de 2011 y hasta cuando se verifique el pago.
8. \$4.573.589,00 por Costas Procesales, en que fue condenada la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. G. S.A. (AKARGO S.A)**, dentro del proceso ordinario laboral.
9. Condenar a la demandada **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. G. S.A. (AKARGO S.A)**, a INDEXAR las sumas adeudadas por concepto de salarios y prestaciones al demandante al momento del pago de las mismas, de conformidad con la formula indicada en la parte motiva de la Sentencia (toda vez que este dinero no entro ni ha entrado al patrimonio del demandante y que cuando lo haga, el mismo estará envilecido o desvalorizado.
10. Respetuosamente se solicita al Despacho se sirva condenar al demandado al pago de costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo laboral.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es ejecutiva laboral de primera instancia promovido por el señor **FRANCISCO ADOLFO MARTINEZ CAÑOLA**, por intermedio de apoderado judicial, contra la sociedad comercial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. G. S.A. (AKARGO S.A)**, se tiene como título ejecutivo la providencia del **27 de febrero de 2015**, obrante a folios **346 a 359**, y el auto que dejó en firme las costas obrante a folio **371**.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad demandada, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de librarse mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **FRANCISCO ADOLFO MARTINEZ CAÑOLA** contra la sociedad comercial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. G. S.A. (AKARGO S.A)**, representada legalmente por el señor Carlos Ernesto Toro Posada, o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$395.580,00)**, por concepto de salario del 16 de marzo de 2009 al 03 de abril de 2009.
2. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.473.744,00)**, por concepto de cesantías.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$268.383,00)**, por concepto de intereses a las cesantías.
4. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.872.758,00)**, por concepto de primas de servicio.
5. Por la suma de **OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$816.482,00)**, por concepto de vacaciones.
6. La suma de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$21.976,00)** diarios por la indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 C.S.T. desde el 04 de abril de 2009, día siguiente a terminación del contrato y hasta por los 24 meses posteriores, esto es, hasta el 04 de abril de 2011; más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones a partir del 05 de abril de 2011 y hasta cuando se verifique el pago.
7. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.640.000,00)**, por concepto de indemnización por despido injusto.
8. INDEXAR las sumas adeudadas por concepto de salarios y prestaciones al demandante al momento del pago de las mismas.
9. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$4.573.589,00)**, por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al representante legal de la accionada, personalmente conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar, a la abogada **Neila María Naranjo Campo**, con tarjeta profesional No. **183.458** del C.S.J., para que represente la parte ejecutante.

Notifíquese por Estados a la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de la parte resolutive de esta providencia, a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

-2-

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS **NRO. 113** FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL **23** DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS
8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	FRANCISCO ADOLFO MARTINEZ CAÑOLA
Demandado	TRANSPORTES ESPECIALES A.R.G S.A. - AKARGO S.A
Radicado	No. 05001 31 05 016 2021 00299 00

En atención al memorial obrante a folio **5** del plenario, presentado por la parte ejecutante donde solicita decretar el embargo del establecimiento de comercio **AKARGO S.A.S**, que se identifica con número de matrícula **09-443424-12**, cuyo domicilio principal se encuentra ubicado en la Carrera **17 N° 51 – 43 piso 1 local 1** en la Ciudad de **Cartagena – Bolívar** de la Cámara de Comercio de la Ciudad de **Cartagena – Bolívar**, a nombre de la empresa **AKARGO S.A.S** identificada con Nit. Nro. **800092020 - 3**, Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.L. por lo que este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte ejecutante, consistente en el **EMBARGO** del establecimiento de comercio **AKARGO S.A.S**, que se identifica con número de matrícula **09-443424-12**, cuyo domicilio principal se encuentra ubicado en la Carrera **17 N° 51 – 43 piso 1 local 1** en la Ciudad de **Cartagena – Bolívar** de la Cámara de Comercio de la Ciudad de **Cartagena – Bolívar**, a nombre de la empresa **AKARGO S.A.S** identificada con Nit. Nro. **800092020 - 3**.

SEGUNDO: Se ordena librar los correspondientes oficios como lo dispone el Artículo 593 del Código General del Proceso a la **CÁMARA DE COMERCIO** de la Ciudad de **Cartagena – Bolívar**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° <u>113</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>23</u> DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
--





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO N° 109

Señores

CAMARA DE COMERCIO

Calle Santa Teresa N° 32 - 41

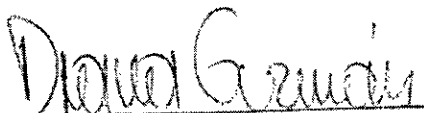
Cartagena - Bolívar

Dando cumplimiento a la providencia emitida en este Despacho el día **veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, de manera comedida me permito informarles que dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL, radicado 05001 31 05 016 2021 00299 00, donde es ejecutante el señor **FRANCISCO ADOLFO MARTINEZ CAÑOLA**, identificado con la cédula Nro. **15.439.151** y ejecutado la sociedad comercial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R.G. S.A (AKARGO S.A)** identificada con Nit. Nro. **800092020 - 3**, se dispuso oficiarle a fin de que se sirva registrar el **EMBARGO** del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** identificado con número de matrícula **09-443424-12**, cuyo domicilio principal se encuentra ubicado en la Carrera **17 N° 51 - 43 piso 1 local 1** en la Ciudad de **Cartagena - Bolívar** de la Cámara de Comercio de la Ciudad de **Cartagena - Bolívar**, a nombre de empresa **AKARGO S.A.S** identificada con Nit. Nro. **800092020 - 3**.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,




DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
SECRETARIA

-2-

Correo: j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio José Félix de Restrepo, piso 10, Oficina 1016 Teléfono 2615291

P.D. AL CONTESTAR FAVOR CITAR RADICADO 050013105706 2021 00299 00.